

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000838-2026 DE LUNES, 27 DE ABRIL DE 2026

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena–, en ejercicio de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, realizó el día 25 de marzo de 2026 una visita de control y seguimiento al Lote Mamonal, ubicado en la vía Mamonal Km 4 al Km 6, en las coordenadas geográficas 10°21'2.76"N – 75°30'6.80"O, Localidad 3 Industrial y de la Bahía, identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria 060-242596, 060-242597 y 060-242598, y con las Referencias Catastrales 01-10-0576-0116-000 y 01-10-0576-01117-000, en el Distrito de Cartagena de Indias, de propiedad de la sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR S.A. con NIT 800.116.164-0.

Que dicha actuación tuvo como propósito verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la citada sociedad durante la ejecución de las actividades que desarrolla como gestor de RCD en el referido lote.

Que, como resultado de la visita realizada, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000408-2026, de fecha 21 de abril de 2026, en el cual se expone lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES

Que, Mediante oficio **EPA-OFI-004385-2025** del 09 de julio de 2025, el Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena, otorgó PIN RECEPTOR identificado bajo serial 3-035-003 con fecha de registro de inicio del 08 de julio de 2025 y de finalización del 30 de julio de 2027 a la empresa **TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A.- CONTECAR S.A.** identificada con NIT. 800116164-0, específicamente para el aprovechamiento **RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICIÓN – RCD** para actividades de relleno de carreteable existente en los predios con matrícula inmobiliaria 060-242596, 060-242597, 060-242598 y 060-242599. En el cual se establecieron las siguientes obligaciones:

1. El PIN RECEPTOR sólo aplica para el aprovechamiento de 15600 Toneladas de RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICIÓN – RCD dentro del mantenimiento del carreteable existente ubicado en los predios con matrícula inmobiliaria 060-242596, 060-242597, 060-242598 y 060-242599.
2. El PIN RECEPTOR solo aplica para el aprovechamiento de los RCD provenientes dentro de los proyectos contemplados dentro de las siguientes resoluciones de adopción de Programa de Manejo Ambiental para la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición RCD:
 - RESOLUCION 378 DE 2020.
 - RESOLUCION 362 DE 202
 - RESOLUCION 1065 DE 2024
3. Contar como mínimo con un área de almacenamiento de RCD debidamente.
4. Entregar al gran generador los siguientes soportes del aprovechamiento de RCD en sus actividades:
 - Registro fotográfico del proyecto, obra o actividad para la que se requiere el RCD.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Fecha programada para la recepción de los RCD aprovechables.
 - El receptor debe adjuntar copia de los permisos, autorizaciones y licencias a que haya lugar para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
5. Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos aprovechados en un tiempo máximo de 15 días calendario posteriores a la recepción del material, conforme a la información requerida en el formato del Anexo VI.
 6. Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada semestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad de los residuos recibidos, para los efectos se solicita hacer uso del formato del Anexo III, que forma parte la Resolución 1257 de 2021.
 7. Permitir a los funcionarios realizar las visitas de seguimiento y control al PIN RECEPTOR que aquí se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad.
 8. Dar aviso inmediato y por escrito a EPA Cartagena, en caso de presentarse cambios en los ajustes de las condiciones bajo las cuales se expide el PIN Receptor.
 9. Dar cumplimiento a las obligaciones aplicables, contenidas en la Resolución 472 de 2017 expedida por el MADS modificada por la Resolución 1257 de 2021 y la Resolución 658 de 2019 modificada parcialmente mediante Resolución 112 de 2020 y aquellas que lo modifique o sustituya.
 10. Garantizar la limpieza de las vías exteriores al proyecto producto de la salida de los vehículos transportadores de RCD.

Que, mediante **AUTO N° EPA-AUTO-000291-2026** de 23 de febrero de 2026, se hicieron unos requerimientos con base en el EPA-CT-0000055-2026 del 11 de febrero de 2026:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR S.A., con NIT 800.116.164-0, para que dé cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000055-2026 del 11 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, las cuales se indican a continuación:

1.1 Radicar ante el EPA Cartagena el correspondiente informe trimestral en calidad de Gestor y Receptor de Residuos de construcción y demolición (RCD), de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 1257 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

1.2 Ejecutar medidas de clasificación y delimitación de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) acopiados dentro del Lote Mamonal, ubicado en la vía Mamonal Km 4 al Km 6, en las coordenadas geográficas 10°21'2.76"N – 75°30'6.80"O, Localidad 3 Industrial y de la Bahía, identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria 060-242596, 060-242597 y 060-242598, y las referencias catastrales 01-10-0576-0116-000 y 01-10-0576-01117-000, en el Distrito de Cartagena de Indias, lo cual debe ser informado al EPA Cartagena. Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000055-2026 del 11 de febrero de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del presente acto administrativo y demás obligaciones. Para tal efecto, deberá comunicarse y remitirse copia de esta decisión a la mencionada Subdirección.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento de lo requerido, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que resulten conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso, hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR S.A., con NIT 800.116.164-0, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico archivo@contecar.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.*

En concordancia con lo establecido en la Resolución 0472 de 2017 y Resolución 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), y la Resolución 0658 de 2019, emitida por EPA Cartagena. En donde se establecen las obligaciones de la autoridad ambiental competente como ente que efectúa el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD. La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, realizó visita de seguimiento y control a las actividades de aprovechamiento de RCD en el lote denominado "LOTE MAMONAL" el cual se encuentra habilitado como Gestor de RCD

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 25 de marzo de 2026 a las 8:20 am, se realizó visita de control y seguimiento a las actividades como gestor de RCD desarrolladas en el LOTE MAMONAL DE CONTECAR. El lote receptor se encuentra ubicado en la vía Mamonal Km. 4 al km 6, en las coordenadas geográficas 10°21'2.76"N - 75°30'6.80"O. Teniendo en cuenta la distribución espacial del Distrito de Cartagena de Indias LOTE CONTECAR, se encuentra ubicado en la localidad 3, Industrial y de la Bahía, y cuenta con la matrícula inmobiliaria 060-242596, 060-242597, 060-242598 y referencia catastral 01-10-0576-0116-000, 01-10-0576-01117-000.

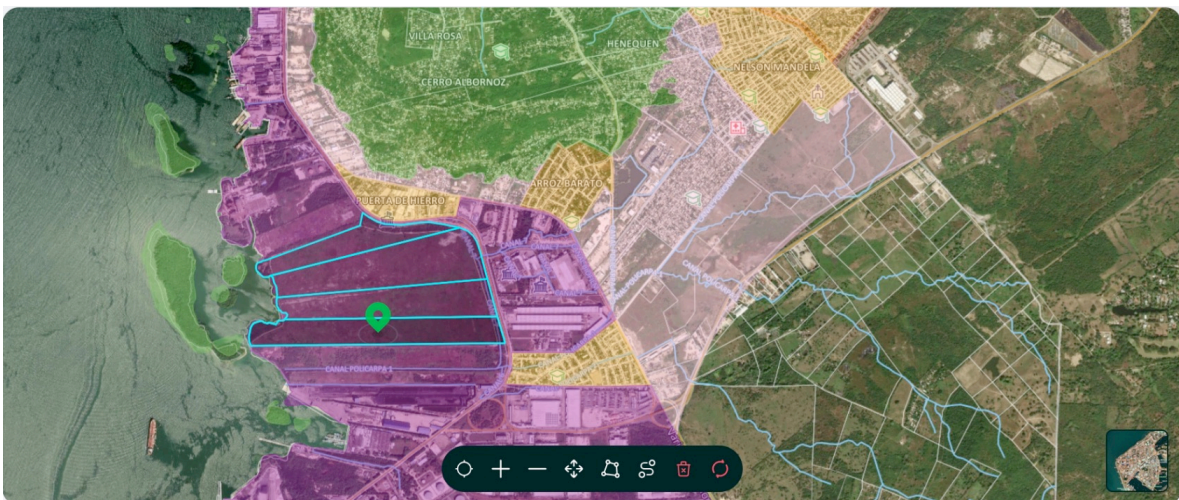


Figura 1. Ubicación del lote Receptor denominado "LOTE MAMONAL". Fuente: MIDAS, 2026.

La visita de inspección fue atendida por el ingeniero Juan Carlos Paternina Morda identificado con la cedula de ciudadanía 11003416, en calidad de Coordinador de gestión ambiental, el cual entrego los siguientes datos de contacto:

Teléfono: 3145812885
e-mail: jpaternina@sprc.com.co

El predio denominado LOTE MAMONAL, propiedad de CONTECAR S.A., cuenta con PIN RECEPTOR No. 3-035-003 vigente hasta el 30 de julio de 2027. Dicho pin se encuentra relacionado con las actividades de adecuación de terreno para carreteable por medio de los residuos de construcción y demolición RCD generados como resultado de las actividades constructivas desarrolladas dentro de las instalaciones del Terminal de Contenedores de CONTECAR S.A.S., El antiguo Lote Frigopesca, contigua a CONTECAR S.A. y ahora propiedad del mismo, y Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A.S. Estos tres generadores cuentan con las resoluciones de viabilidad para el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD EPA-RES-00378-2020, EPA-RES-00362-2021 & EPA-RES-01065-2024.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Al momento de la visita, no se evidencia el inicio de las actividades de adecuación de terreno. De acuerdo con lo manifestado por el Ingeniero Juan Carlos Paternina, coordinador ambiental de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. y responsable de la gestión ambiental del predio, aún no se ha definido una fecha para el inicio de dichas actividades.

Actualmente, únicamente se están llevando a cabo labores de acopio de residuos de construcción y demolición (RCD), en particular residuos de excavación, sobrantes de adecuación del terreno y materiales pétreos, los cuales son susceptibles de ser aprovechados como material para la adecuación del predio.



Figura 2. Acopio de RCD. Fuente: Autores, 2026.

Durante la visita, se evidenciaron los acopios establecidos de residuos de construcción y demolición, los cuales se encuentran identificados y demarcados.

3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO GESTOR DE RCD

En el artículo 6 de la resolución 1257 de 2021 se establecen las obligaciones de los gestores de RCD, En esta resolución se dicta lo siguiente:

- “1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.
2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo con las actividades de manejo de los RCD que oferten.
3. Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos gestionados en un tiempo máximo de 15 días calendario posterior a la recepción del RCD para su gestión, conforme a la información requerida en el formato del anexo II, que forma parte integral de esta resolución.
4. Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.
5. Los generadores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10° de la presente resolución.
6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12° de la presente resolución.”

Teniendo en cuenta lo anterior y lo evidenciado durante la visita de inspección realizada al predio denominado LOTE MAMONAL propiedad de CONTECAR S.A., se concluye lo siguiente:

Tabla 1. Cumplimiento de las obligaciones como gestor de RCD

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

OBLIGACION	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.	X		Al momento de la visita, el proyecto REUTILIZACION PARA RELLENO DE CARRETEABLE cuenta con el respectivo PIN RECEPTOR No. 3-035-003 vigente hasta el 30 de julio de 2027
Contar con equipos requeridos, de acuerdo con las actividades de manejo de los RCD que oferten	X		El proyecto cuenta con vehículos y maquinaria para el transporte y acopio de RCD
Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.	X	X	El proyecto presentó informe correspondiente al 2do semestre de 2025 a través de radicado EXT-AMC-26-0002960.
Los generadores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10° de la presente resolución.	NA	NA	NA
Los gestores responsables de la disposición final de RCD deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el	NA	NA	NA
OBLIGACION	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
artículo 12° de la presente resolución.”			

3.1 Evaluación de informes trimestrales.

El artículo 6 “OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RCD” de la Resolución 1257 de 2021, “por medio de la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión de Residuos de Construcción y Demolición– RCD y se adoptan otras disposiciones”, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente: “son obligaciones de los gestores de RCD las siguientes:

- “1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.
2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo con las actividades de manejo de los RCD que oferten.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos gestionados en un tiempo máximo de 15 días calendario posterior a la recepción del RCD para su gestión, conforme a la información requerida en el formato del anexo II, que forma parte integral de esta resolución.

4. Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.

5. Los generadores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10° de la presente resolución.

6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12° de la presente resolución.”

En cumplimiento a la obligación 4 sobre la presentación del reporte trimestral de gestores a la autoridad ambiental competente regional o urbana, la empresa CONTECAR S.A. presentó a través de oficio con código de registro EXT-AMC-26-0002960 reporte semestral del 2do trimestre de 2025.

Una vez revisado el informe, este se ACEPTA; no obstante, se formulan las siguientes recomendaciones:

- El gestor debe presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año (primer trimestre: enero, febrero y marzo, segundo trimestre: abril, mayo y junio, tercer trimestre: julio, agosto y septiembre y cuarto trimestre: octubre, noviembre y diciembre). En consecuencia, **a partir de la fecha, la presentación deberá realizarse de manera trimestral y no semestral** conforme a lo establecido en el oficio EPA-OFI-004385-2025, mediante el cual se otorgó el PIN receptor.
- Se deberá anexar en los reportes el registro fotográfico del uso de los RCD aprovechables, así como la tarjeta profesional vigente del profesional ambiental responsable.

3.2. Verificación cumplimiento de requerimientos.

Por medio del código de registro EXT-AMC-26-0034098 CONTECAR S.A.S presento respuesta a los requerimientos realizados por medio del auto EPA-AUTO-00291-2026, en el cual se establece lo siguiente:

Tabla 2. Respuesta requerimientos EPA-AUTO-00291-2026

REQUERIMIENTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Radical ante el EPA Cartagena el correspondiente informe trimestral en calidad de Gestor y Receptor de Residuos de construcción y demolición (RCD), de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 1257 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga un plazo de quince (15) días	X		Se presentó informe correspondiente al segundo trimestre de 2025 mediante radicado EXT-AMC-26-0002960, en formato semestral, conforme a lo indicado en el oficio EPA-OFI-004385-2025 mediante el cual se otorgó el PIN receptor. No obstante, se formulan recomendaciones en cuanto a la periodicidad de presentación, la cual debe ser trimestral.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

REQUERIMIENTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo			
Ejecutar medidas de clasificación y delimitación de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) acopiados dentro del Lote Mamonal, ubicado en la vía Mamonal Km 4 al Km 6, en las coordenadas geográficas 10°21'2.76"N – 75°30'6.80"O, Localidad 3 Industrial y de la Bahía, identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria 060-242596, 060-242597 y 060-242598, y las referencias catastrales 01-10-0576-0116-000 y 01-10-0576-01117-000, en el Distrito de Cartagena de Indias, lo cual debe ser informado al EPA Cartagena. Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.	X		Se presenta registro fotográfico que evidencia la instalación de vallas para la identificación y clasificación de los RCD, de acuerdo con su tipología.

4. ASPECTOS BIOTICOS Y ABIOTICOS

4.1 Aspectos abióticos:

- **Suelo:** En la visita de inspección se evidencio el acopio de residuos de construcción y demolición RCD.
- **Hidrología:** En la visita de inspección se evidencio que el predio se encuentra cercano al canal Chamaría.

4.2 Aspectos bióticos

- **Componente florístico:** En la visita de inspección no se evidenciaron afectaciones en este componente.
- **Componente faunístico:** El momento de la visita se evidenció la presencia de fauna propia y/o migratoria en el área de intervención del proyecto.

5. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes de la visita de inspección, la información recolectada en campo y la información documental respecto al proyecto REUTILIZACION PARA RELLENO DE CARRETEABLE, desarrollado en el denominado LOTE MAMONAL propiedad de CONTECAR S.A., ubicado en entre el km 4 y km 6 de la vía Mamonal, en las coordenadas geográficas 10°21'2.76"N - 75°30'6.80"O., del distrito de Cartagena, se conceptúa que:

- El proyecto REUTILIZACION PARA RELLENO DE CARRETEABLE, desarrollado en el denominado LOTE MAMONAL cuenta con el PIN RECPETOR No. RECEPTOR No. 3-035-

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

003 vigente hasta el 30 de julio de 2027, el cual se encuentra relacionado a las actividades generadoras de residuos de construcción y demolición RCD de las Instalaciones de la Terminal de Contenedores CONTECAR S.A., El antiguo lote Frigopesca, a hora propiedad de CONTECAR S.A. y de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, los cuales cuentan con sus respectivos pines generadores y Resoluciones de viabilidad para el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD.

- Al momento de la visita, las actividades de adecuación de terreno no habían iniciado, por lo que únicamente se desarrollaban actividades de acopio de los RCD generados por parte de CONTECAR S.A. y Sociedad Portuaria.
- El proyecto REUTILIZACION PARA RELLENO DE CARRETEABLE, desarrollado en el denominado LOTE MAMONAL presentó informe correspondiente al 2do semestre de 2025 como Gestor de RCD de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1257 de 2021.
- El proyecto REUTILIZACION PARA RELLENO DE CARRETEABLE, desarrollado en el denominado LOTE MAMONAL, CUMPLE con lo establecido en el auto EPAAUTO-00291-2026 por medio del cual se hicieron requerimientos.

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, lo siguiente:

- Notificar a CONTECAR S.A.S como responsable del predio denominado "LOTE MAMONAL de la ACEPTACION de informe del 2do semestre de 2025.
- Notificar a CONTECAR S.A. que, a partir de la fecha, deberá presentar los informes con periodicidad trimestral, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1257 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a las actividades desarrolladas por los generadores de RCD, y conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Resolución No. 0472 de 2017, modificado por el artículo 8° de la Resolución No. 1257 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 18 de la Resolución No. 0658 de 2019 del EPA Cartagena, esta Autoridad Ambiental considera procedente requerir a la sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR S.A., con NIT 800.116.164-0, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico EPA-CT-0000408-2026 de fecha 21 de abril de 2026, así como a lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que lo anterior se dispone con el fin de garantizar la protección de los recursos naturales renovables y del ambiente durante la ejecución de las actividades que CONTECAR S.A. desarrolla como gestor de RCD en el Lote Mamonal, ubicado en la vía Mamonal Km 4 al Km 6, en las coordenadas geográficas 10°21'2.76"N – 75°30'6.80"O, Localidad 3 Industrial y de la Bahía, identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria 060-242596, 060-242597 y 060-242598, y las referencias catastrales 01-10-0576-0116-000 y 01-10-0576-01117-000, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR S.A. con NIT 800.116.164-0, para que dé cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Concepto Técnico EPA-CT-0000408-2026 de fecha 21 de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, las cuales se indican a continuación:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- A partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar los informes con periodicidad trimestral, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1257 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: Se informa a la sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR S.A., como responsable del predio denominado “LOTE MAMONAL”, ubicado en la vía Mamonal Km 4 al Km 6, en las coordenadas geográficas 10°21'2.76"N – 75°30'6.80"O, sobre la aceptación del informe presentado correspondiente al segundo semestre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000408-2026 de fecha 21 de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del presente acto administrativo y demás obligaciones. Para tal efecto, deberá comunicarse y remitirse copia de esta decisión a la mencionada Subdirección.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que resulten conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso, hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. – CONTECAR S.A., con NIT 800.116.164-0, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico archivo@contecar.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada


Vobó, Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio 
Abogado Asesor Externo OAJ EPA